



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PAC NRO. 006-GADMCE-2025

Proceso:

“CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.”

Ing. Damián Meza Anchundia
Coordinador General del GADMCE
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador



expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;



Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”*;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”*;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*



Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”;*

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una



importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas*



www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 027, resolución No. 003, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 10 de diciembre del 2024, fue resuelto lo siguiente: “(...) *RESUELVE: Aprobar en segunda y definitiva instancia el presupuesto correspondiente al ejercicio económico del año 2025 con su respectivo POA. (...)”;*

Que, mediante resolución administrativa de aprobación de PAC 2025 No. 001-GADMCE-2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, resolvió: “**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas para el ejercicio fiscal 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 43 de su Reglamento General. (...)”;

Que, mediante Memorando No. 16-GADMCE-DIET-2025, de fecha 23 de enero de 2025, el Lic. Bryan Vilela Díaz, Director de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE, solicita a la Arq. María José Bone Calderón, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, reformar el POA de la dirección a su cargo;

Que, mediante Memorando No. 012-UPLIN-GADMCE-TYQB-2024, de fecha 23 de enero de 2025, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, adjunta la certificación POA No. 004-GADMCE-DP-UPLIN-2025, de fecha 23 de enero de 2025, y autoriza la reforma POA de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 14-DIET-GADMCE-2025, de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Bryan Vilela Díaz, Director de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero



Quiñonez, Directora de Compras Públicas del GADMCE, Certificación PAC y Verificación de Catálogo Electrónico;

Que, consta el expediente la Certificación PAC No. 002-GADMCE-DCP-2025, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Verónica Quintero Quiñonez, Directora de Compras Públicas del GADMCE, mediante la cual certifica que el proceso "Contratación para el servicio de soporte, organización, coordinación y ejecución de eventos y espectáculos públicos, turísticos, culturales, gastronómicos y deportivos por las festividades de carnaval 2025, como estrategia de posicionamiento turístico del pueblo mágico Esmeraldas", **SÍ** consta dentro del PAC 2025;

Que, consta con fecha 06 de febrero de 2025, el informe técnico y económico de reforma al Plan Anual de Contratación 2025 para la actividad "CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.", suscrito en responsabilidad por la Lic. Soraya Arroyo Vilela, Promotor Turístico del GADMCE, y por el Lic. Bryan Vilela Díaz, Director de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE, el cual dentro de la justificación establece: *"El turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos de recreación, profesionales o de negocios, convirtiéndose en uno de los principales actores del comercio internacional, y representa al mismo tiempo una de las primordiales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo. En las últimas décadas, es evidente el intenso desarrollo que ha tenido el turismo, no solo en el aumento de los flujos turísticos, sino también en la búsqueda permanente de nuevas modalidades que permitan la expansión de la oferta turística que se procesa a través de la formulación de nuevos productos. De igual manera, se ha convertido en el eje de la actividad económica y social de varios países en el mundo, siendo este un instrumento para el desarrollo integral e inclusivo, la generación de empleo y la mejora en la calidad de vida de la población a través de emprendimientos, infraestructura e ingreso de divisas. El turismo puede ayudarnos a forjar un futuro mejor para todos; el sector turístico es una fuente principal de empleo, que sustenta muchos millones de puestos de trabajo e impulsa el progreso económico tanto a nivel local como nacional de un destino. Por otra parte, es también*



un catalizador de igualdad e inclusión ya que, en muchos lugares, el empleo en el turismo ofrece a las mujeres, los jóvenes la oportunidad de mantenerse a sí mismos y a sus familias. De acuerdo al Banco de Desarrollo del Ecuador, en los últimos años el turismo se ha convertido en uno de los sectores económicos de mayor crecimiento a escala nacional, contribuyendo con el 10.2% del Producto Interno Bruto (PIB). A través de los efectos directos o indirectos e inducidos, el turismo nacional contribuye con 1 de cada 10 empleos, aportando significativamente al fortalecimiento de la economía de nuestro país. En lo que respecta a ingresos no mineros, En periodo enero-septiembre 2023 tuvo una recuperación respecto al mismo periodo del año 2022, el aporte del turismo representó la tercera fuente de exportaciones no mineras, contribuyendo con USD 1.491,60 millones de dólares. Sin embargo, el turismo sigue representado el primer rubro en la balanza de servicios. El cantón Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas en Ecuador, posee una rica diversidad de atractivos turísticos que van desde sus recursos naturales hasta sus manifestaciones culturales con tradiciones, festivales y gastronomía únicas. Sin embargo, a pesar de estos recursos valiosos, el Cantón enfrenta desafíos significativos en términos de promoción y difusión de sus atractivos turísticos. La falta de visibilidad adecuada a nivel nacional e internacional limita el potencial de desarrollo turístico del cantón. La economía del cantón Esmeraldas ha sido gravemente afectada por diversos factores, como la pandemia de COVID-19 y la inseguridad. Estas circunstancias han reducido el número de turistas y, como resultado, han impactado negativamente a las empresas locales y al empleo en el sector turístico del cantón. La reactivación económica local se vuelve crucial y se ha convertido en una prioridad para revitalizar la economía local y ofrecer nuevas oportunidades de desarrollo turístico. Esmeraldas ha sido recientemente renovada su designado como "Pueblo Mágico," por 2 años, un reconocimiento que resalta su valor cultural y turístico. Este estatus ofrece una oportunidad significativa para atraer turismo y fomentar el desarrollo económico local. Sin embargo, la comunidad y los responsables de la gestión turística enfrentan varios desafíos en la promoción efectiva de esta designación y en el aprovechamiento pleno de sus beneficios. La organización de eventos especializados es una herramienta efectiva para aumentar la visibilidad de los atractivos turísticos del cantón Esmeraldas. La participación en eventos como ferias turísticas, festivales artísticos culturales y promoción en otras ciudades permiten presentar de manera



atractiva los recursos de cantón a un público más amplio. La promoción directa atraerá la atención de turistas nacionales e internacionales, mejorará la imagen del cantón y contribuirá a posicionarlo como un destino turístico destacado en el Ecuador. La realización de eventos turísticos tiene un impacto económico positivo significativo. Al organizar eventos, se genera empleo temporal. Además, estos eventos estimulan el consumo de productos y servicios locales, beneficiando a restaurantes, hoteles y negocios locales. La generación de ingresos adicionales y la creación de nuevas oportunidades de negocio contribuirán a la recuperación y fortalecimiento de la economía en el Cantón. La situación extraordinaria que se ha venido arrastrando desde el año 2020 con la pandemia del COVID 19 y desde el 2021 por el tema inseguridad debe ayudar a comprender que la reactivación económica de Esmeraldas podría constituirse en una herramienta de cohesión social para generar una Cultura de Paz en el Cantón.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: El artículo 23 de la Constitución de la República que señala: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”. En el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. En el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”. En el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad

LEY DE TURISMO Art. 3.- Son principios de la actividad turística, los siguientes: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal



para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -LOSNCP La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Artículo 1 de la LOSNCP. El artículo 6 numeral 17 y 18 *Ibíd*em establece: “Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios Normalizados y No Normalizados”, señalando: “Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.” “Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.” El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”. El artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”. Mediante el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, se emite el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones. El Artículo 42 *ut supra*, establece “Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la



finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación." El artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación." El artículo 54 *Ibidem*, "Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos." El Artículo 60 del Reglamento, señala que "Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. (...)", siendo una de las excepciones de mencionado requerimiento, "Las contrataciones de ínfima cuantía", determinado en el artículo 70 de mencionado cuerpo legal. Según establece el artículo 149, numeral 3, no será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesaria la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la LOSNCP. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias



de turismo; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS Resolución No. 0001-CNC-2016 que Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial. Art 13.- No 5 .- Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo. Art 13.- No 12 .-Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS f) Planificar estratégicamente las diferentes actividades turísticas y estimular las mismas a escala cantonal o regional, bajo conceptos de seguridad del turista y garantías del consumidor. i) Incentivar y promover la creación y formación de una conciencia colectiva sobre la importancia de la actividad turística, el respeto a la naturaleza y la cultura de cada pueblo. Para la ejecución de la contratación del proceso sobre la "Contratación para el servicio de soporte, Organización, coordinación y ejecución de eventos y espectáculos públicos, turísticos, culturales, gastronómicos y deportivos por las festividades de carnaval 2025, como estrategia de posicionamiento turístico del pueblo mágico Esmeraldas, mismo, se procede a verificar el P á g i n a 6 | 8 correspondiente al PAC 2025, donde se evidencia que el método de contratación esta por subasta inversa electrónica por un costo de \$ 162.738,74; al ser una contratación de servicios no normalizados se requiere una contratación para una cotización de servicios y luego de realizar el estudio de mercado la contratación va por el valor de \$162718,74.", y dentro de la motivación de la reforma señala que corresponde a una Redefinición del Proceso: Modificación en descripción, lugar de entrega, cronograma, Tipo de compra (Bienes, Servicios, Consultorías, u Obras), CPC, Periodo, Partidas Presupuestarias, Ajuste en Cantidad y presupuesto referencial (incremento o disminución), en el sentido siguiente:



CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
7.3.02.49	962200561	Servicio	Subasta inversa electrónica	“CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.”	1	U	162.738,74	162.738,74	C1

CUADRO DE REFORMA MODIFICADO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
7.3.02.49	962200561	Consultoría	Cotización	“CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.”	1	U	162.718,74	162.718,74	C1



Que, mediante Memorando No. 38-GADMCE-DEIT-2025, de fecha 07 de febrero de 2025, el Lic. Bryan Vilela Díaz, Director de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde del GADMCE, autorice a quien corresponda elabore la resolución para reforma PAC del proceso “CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.”;

Que, mediante Memorando No. 0039-GADMCE-CG-2025, de fecha 10 de febrero del 2025, el Ing. Damián Meza Anchundía, Coordinador General Delegado de la Máxima Autoridad del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC para la contratación del proceso “CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.”;

Que, mediante resolución administrativa No. 006-GADMCE-2025, de fecha 05 de febrero de 2025, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “*ARTÍCULO 1.- DELEGAR al Ing. Damián Meza Anchundía, Coordinador General del GADMCE, desde el día 06 de febrero de 2025 hasta el viernes 14 de febrero de 2025, para que pueda efectuar las siguientes competencias y/o actos a ejercer para el cumplimiento de las mismas conferidas a mi persona por ley, según corresponda: Autorizar inicio de procesos, suscribir resoluciones de inicio de procesos, autorizar pliegos, suscribir resoluciones de adjudicación, suscribir órdenes de compra por catálogo electrónico, suscribir contratos, autorizar y suscribir resoluciones de reforma PAC y solicitar certificaciones presupuestarias, de conformidad con la facultad establecida en el numeral 9a, del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, para la contratación del proceso “**CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE SOPORTE, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TURÍSTICOS, CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS POR LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL 2025, COMO ESTRATEGIA DE POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO ESMERALDAS.**”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicación Social del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo institucional y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 10 días del mes de febrero de 2025.

**ING. DAMIÁN MEZA ANCHUNDIA
COORDINADOR GENERAL DEL GADMCE
DELEGADO DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Ariana Manrique
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE